

## Número de Expediente 1597/2024

### **Contrato de suministro en régimen de arrendamiento y montaje de carpas, paneles modulares, tarimas, losetas y moquetas para la celebración de ferias y otros eventos de la Institución Ferial de Canarias (INFECAR).**

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expide la presente,

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

#### **1. Introducción.**

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en los artículos 116.4 y 63.3. a) LCSP, atendiendo a la necesidad de la Institución Ferial de Canarias, (en adelante, INFECAR) de disponer de los medios necesarios para prestar el suministro en régimen de arrendamiento y montaje de carpas, paneles modulares, tarimas, losetas y moquetas para la celebración de ferias y otros eventos de la Institución Ferial de Canarias (INFECAR).

#### **2. Descripción de la situación actual.**

##### **2.1. Situación en la Institución.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, habiéndose constatado que INFECAR no cuenta con medios humanos y materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por esta Institución se proceda a celebrar contrato que tiene por objeto adjudicar el contrato de suministros de referencia.

##### **2.2. Marco normativo.**

El contrato previsto, de acuerdo con las características de su objeto, las de esta Institución y lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, es un contrato de suministros regulado en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 1a, artículo 17 LCSP, de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, punto 1, su régimen jurídico será el previsto en el punto 2 del citado artículo y el procedimiento de contratación el abierto. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.b) el contrato estará sujeto a regulación armonizada, por superar el valor estimado del umbral fijado en él.

Asimismo, deberá cumplirse con lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).



\* Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

### **3. Objeto del contrato.**

#### **3.1. Objeto de la contratación.**

El objeto de la contratación es la prestación del suministro en régimen de arrendamiento y montaje de carpas, paneles modulares, tarimas, losetas y moquetas para la celebración de ferias y otros eventos de la Institución Ferial de Canarias (INFECAR).

Codificación Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):

- CPV Principal: 39154100-7. Stands de exposición.
- CPV Complementarios: 391540000-6. Equipamiento de exposición.

#### **3.2. Justificación de la no división en lotes del contrato.**

Debido a la naturaleza del suministro, resulta conveniente que el contrato sea gestionado por un mismo contratista.

La Institución Ferial de Canarias (INFECAR), en cumplimiento de sus fines, organiza en la actualidad entre ocho (8) y catorce (14) ferias anuales, además de acoger y prestar servicio a, aproximadamente, cuatro (4) ferias externas al año. Para la celebración de las mismas se requiere de carpas, paneles modulares, tarimas, losetas y moquetas que den soporte no sólo a las necesidades básicas de los eventos de estas características, sino para todas aquellas personas físicas o jurídicas que, siendo expositoras de las ferias, interesen la contratación de los mismos para poder ejecutar su actividad durante la celebración de los diferentes eventos.

Teniendo en cuenta esta situación, el volumen de contratación de este suministro en régimen de arrendamiento es altísimo, por lo que se requiere de un despliegue coordinado de todo tipo de medios técnicos, personales, organizativos y materiales, que procure gestionarlo con el menor impacto posible a la actividad propia del recinto ferial, así como que pueda hacer entrega de manera rápida de necesidades extraordinarias y de su traslado durante el desarrollo de las ferias y eventos.

Asimismo, dentro de las prestaciones que se comprenden en el objeto del contrato también se encuentran todas las relativas al transporte de las carpas, paneles modulares, tarimas, losetas y moquetas, su carga, descarga, montaje, desmontaje y traslados, que necesariamente habrán de ser ejecutados por la misma contratista, toda vez que supone una concatenación de actuaciones dirigidas al propio suministro.

En definitiva, el suministro requiere de un control homogéneo de todas las operaciones que se engloban dentro del contrato. En otro supuesto, la intervención de distintas empresas en la prestación del suministro dificultaría la correcta ejecución y desarrollo del mismo, perdiéndose la optimización del control de la ejecución global del contrato y, con ello, la adecuada coordinación y eficacia, disminuyendo la calidad de éste.

Por los motivos expuestos, no procede la división en lotes del objeto del contrato.



#### 4. Análisis: Justificación de la necesidad e idoneidad.

**Necesidad:** INFECAR tiene por objeto la organización de Ferias Internacionales, Nacionales y Locales, (tanto de carácter general, como sectoriales o monográficas, ya sean comerciales, técnicas o de servicios), de Congresos, Simposios, Jornadas y reuniones económicas, culturales y de cualquier tipo encaminadas a la promoción y desarrollo de sus propios fines, así como la organización de cualquier acto que promueva y facilite la exhibición e intercambio de productos y/o servicios entre empresas nacionales y extranjeras.

Así, INFECAR, en cumplimiento de sus fines, organiza en la actualidad entre ocho (8) y catorce (14) ferias anuales, además de acoger y prestar servicio a, aproximadamente, cuatro (4) ferias externas al año. Para la celebración de las mismas, así como de otros eventos también organizados por la institución ferial, se requiere de un mobiliario que resulta necesario y fundamental para la celebración de dichas ferias y eventos.

De esta manera, aparte del suministro, se habrá de contar con un equipo de trabajo y de la maquinaria necesaria para su puesta a disposición, por cuanto en INFECAR no se dispone de medios materiales ni personales suficientes ni adecuados para poder llevarlo a cabo.

**Idoneidad:** En este sentido, el presente contrato tiene como objeto atender todas las necesidades citadas, por lo que el objeto del contrato tiene una relación directa, clara y proporcional con las necesidades a las que se pretende dar satisfacción mediante el contrato propuesto.

#### 5. Análisis económico.

##### 5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de **quinientos cuarenta y cinco mil setecientos euros (545.700,00 €)**, según el desglose que a continuación se detalla:

Presupuesto Neto (sin IGIC)	IGIC (7 %)	Presupuesto base de licitación (con IGIC)
510.000,00 €	35.700,00 €	545.700,00 €

El presupuesto base de licitación ha sido calculado teniendo en cuenta los antecedentes contractuales que obran en poder de este órgano de contratación y, particularmente, los gastos generados por estos conceptos con ocasión del suministro puesto a disposición en años anteriores, el cómputo de las ferias y eventos en los que va a ser necesario la contratación del suministro, así como por una estimación del incremento de ferias y eventos que habrá durante el próximo ejercicio.

Así mismo, en el presupuesto se han contemplado los gastos laborales derivados del personal operario que participa en las labores de transporte, carga, descarga, montaje, desmontaje e instalación del mobiliario, junto con la reubicación que se requiere durante la celebración de ciertas ferias y eventos, con base en el actual salario mínimo interprofesional, así como a las estimaciones que se prevén en función de los actuales y eventuales pactos legislativos, a lo cual se le añade, en función de sendas categorías, un porcentaje estimado de beneficio industrial y de gastos generales.



Estos dos últimos conceptos, que se derivan de la normativa de contratación pública, han sido modulados y determinados en atención a la naturaleza del suministro, a la relativa complejidad de la misma y al estado de la técnica del sector del suministro en régimen de arrendamiento del mobiliario, los gastos de transporte, el aumento de los precios en materia de combustible, la coordinación de personal, almacenaje, entre otros.

A los efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuentas los siguientes costes:

Costes directos	Costes indirectos	Beneficio industrial
413.100,00 €	66.300,00 €	30.600,00 €

No existirán diferencias salariales entre hombres y mujeres, por lo que los costes salariales seguirán criterios de igualdad por razón de género, evitando diferenciación alguna en las retribuciones de hombres y mujeres que pudiera reflejarse en las ofertas de las empresas licitadoras.

El sistema de determinación del precio del contrato es el de precios unitarios referidos a los distintos componentes del suministro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 309 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de INFECAR, que vendrá determinado por las ferias y eventos efectivas realizadas durante la ejecución del contrato. El presupuesto máximo del contrato es un importe meramente indicativo, por lo que las necesidades reales podrán determinar un incremento o decremento del mismo.

En virtud del artículo 301.2 de la LCSP, y teniendo en cuenta que la determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

## 5.2. Valor estimado.

El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el artículo 101 LCSP. Dicho valor asciende a **dos millones ochocientos cinco mil euros (2.805.000,00 €), sin IGIC.**

## 6. Análisis del Procedimiento.

### 6.1. Justificación del procedimiento.

Se trata de un contrato de suministros de los previstos en el artículo 16 LCSP, cuyo valor estimado (calculado de acuerdo al artículo 101 LCSP) asciende a **dos millones ochocientos cinco mil euros (2.805.000,00 €), sin IGIC**, que se tramitará por el **procedimiento abierto**. (Art. 156 y ss. LCSP).

Este procedimiento garantiza que la contratación del suministro se ajuste a los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato a los licitadores.



Asimismo, dado su valor estimado, se trata de un **contrato sujeto a regulación armonizada**, a los efectos de su publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

La información relativa a este contrato, el anuncio de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, el cuadro de características, la adjudicación y formalización del contrato, se publicarán en el perfil de contratante de INFECAR alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la forma señalada en la LCSP, en cada caso.

## **6.2. Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. Fórmula de valoración.**

El procedimiento abierto y la determinación de varios criterios de adjudicación se justifican en el hecho de permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones y adjudicar el contrato al licitador que, en su conjunto, efectúe la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio más bajo.

La pluralidad de criterios se ha realizado en base a la mejor relación calidad-precio conforme al artículo 145 LCSP, representado por **criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas**, siendo estos la oferta económica (80 %), la reducción de los plazos de entrega (10 %) y la reducción del plazo de resolución de incidencias (10 %).

Por lo tanto, los criterios sujetos a valoración mediante la aplicación de fórmulas representan el 100 %, de los cuales el 80 % están referidos al precio y el otro 20 % a la calidad del contrato. La valoración de los criterios cualitativos elegida permite una clasificación objetiva de los ofertantes la cual redundará en una mayor calidad en la ejecución del contrato.

Dada las características del suministro, los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas se han distribuido en:

### ECONÓMICOS (CON APLICACIÓN DE FÓRMULAS)

Encontramos la oferta económica para cada uno de los suministros especificados en los pliegos. A este criterio se le asigna una valoración máxima de ochenta (80) puntos debido a que se trata de la parte del contrato con un mayor coste, por lo que la búsqueda del mejor precio ofertado resulta más eficiente.

### CUALITATIVOS (CON APLICACIÓN DE FÓRMULAS)

La valoración de los criterios cualitativos con aplicación de fórmulas se refiere, en primer lugar, a la reducción de los plazos de entrega del suministro objeto del contrato, con la pretensión de poner planificar y organizar las ferias o eventos con mejores plazos y, en segundo lugar, la reducción de los plazos de resolución de incidencias, toda vez que, por el volumen de contratación de suministros, es normal que durante la celebración de las ferias o eventos se produzcan incidencias relativas al estado del propio suministro, todo ello de acuerdo con el artículo 145.2 LCSP.

### Fórmula de valoración del criterio económico y de los cualitativos:

La fórmula indicada para la valoración de los criterios económicos se ha elegido porque permite una clasificación objetiva de las distintas ofertas en función de los importes de las mismas.

Primero se calculará el precio unitario total ponderado de cada una de las ofertas.



Ello se obtendrá mediante la suma del resultado de multiplicar cada uno de los precios unitarios ofertados (que no podrán superar el precio máximo establecido en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas) por la ponderación correspondiente que figura en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se asignarán el máximo de puntos correspondientes al licitador que oferte el precio más bajo ponderado total y a los restantes en proporción a la fórmula descrita siguiente:

$$P = PM \times MO / O$$

Donde:

- P: puntuación obtenida para el presente criterio.
- PM: puntuación máxima para el presente criterio (80 puntos).
- MO: mejor oferta económica presentada.
- O: oferta económica que se valora.

#### Ofertas anormalmente bajas:

En el presente expediente el criterio del precio es el único susceptible de tomar en consideración para considerar si la oferta puede resultar o no anormalmente baja. Debe partirse del concepto de temeridad, que se circunscribe a los términos de la oferta que pueden llevar a considerarla como anormalmente baja.

En la presente propuesta, ninguno de los elementos de la oferta distintos del precio puede dar lugar a que la oferta resulte anormalmente baja. Dicho de otro modo, la máxima puntuación posible en el presente contrato derivada de los criterios de adjudicación distintos del precio no sería susceptible de llevar a considerar que la oferta pudiera resultar inviable por resultar anormalmente baja.

Por todo lo expuesto se concluye que, en el presente contrato, de todos los criterios de adjudicación previstos, el único parámetro objetivo que permite identificar que una oferta pueda considerarse anormal, es si se encuentra en los supuestos recogidos en el artículo 85 RLCAP.

### **6.3. Duración.**

El plazo de ejecución de la prestación del suministro tendrá un plazo máximo de vigencia de un año, prorrogable anualmente a su vencimiento por un periodo anual hasta un máximo de cinco años, incluida la prórroga (duración inicial 1 año + posibilidad de 4 prórrogas de un año cada una).

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración de cada uno de los periodos del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

### **6.4. Clasificación.**

Dado que se trata de un contrato de suministros, la clasificación no es un requisito exigible de conformidad con el artículo 77.1.c) LCSP y, por tanto, no se puede requerir con carácter obligatorio para contratos para los cuales no esté prevista su exigencia.



## 6.5. Criterios de solvencia.

Los requisitos mínimos de solvencia económica-financiera y técnica que deben reunir los licitadores y la documentación requerida para acreditar tales extremos han sido concretados en el Cuadro de Características, que acompaña al Pliego de cláusulas administrativas particulares por las que se rige la licitación.

A continuación, se justifican los criterios de solvencia establecidos:

### a) Solvencia económica y financiera.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera por los medios señalados en el Cuadro de características.

El requisito de solvencia económica y financiera exigido conforme al artículo 87.1 a) LCSP es que el volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

En el presente contrato no concurren riesgos especiales vinculados a la naturaleza del suministro que aconsejen exigir un importe superior al equivalente a una vez y media dicho valor.

El umbral establecido respecto al volumen de negocios se ha fijado respetando el límite establecido en el artículo 87.1.a) LCSP, atendiendo a la naturaleza y características de los suministros requeridos, y respetando la debida proporcionalidad con el valor estimado del contrato. Se estima que el volumen de negocios fijado es el mínimo necesario para garantizar que la empresa dispone de la capacidad suficiente para ejecutar adecuadamente el contrato.

Asimismo, se exige la existencia de un seguro de responsabilidad por riesgos profesionales por el mismo importe citado con anterioridad que asegure la solvencia ante las posibles incidencias que puedan surgir durante la prestación del suministro.

### b) Solvencia técnica y profesional.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia técnica y profesional mediante la aportación de los documentos mencionados en el apartado G) del Cuadro de características. Se tiene en cuenta la relación de los suministros efectuados por los licitadores en el curso de los últimos tres años, conforme al artículo 90.1.a) LCSP. Los suministros deberán ser de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del presente contrato.

Para determinar que un trabajo o suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres (3) primeros dígitos de los códigos CPV que aparecen en la letra B.4 del Cuadro de Características.

Además, deberá aportarse por el propuesto como adjudicatario para acreditar los suministros

- Cuando el destinatario del suministro haya sido una entidad del sector público, certificados expedidos o visados por el órgano competente que incluyan la información exigida en la relación listada antedicha o, en su caso, declaración responsable.



- Cuando los destinatarios del suministro hayan sido entidades privadas, certificados expedidos por los apoderados de éstas, firmados y sellados, que incluyan la información exigida en la relación antedicha, o en su caso, declaración responsable.

## **7. Condiciones especiales de ejecución.**

La contratista, en la ejecución del contrato, habrá de cumplir las condiciones especiales de ejecución previstas en el PCAP en su cláusula 29 y aquellas que supongan la rescisión del contrato, detalladas en el apartado M del cuadro de características.

## **8. Conclusiones.**

Se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto la presente **MEMORIA**, atendiendo para ello a los diferentes aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia a INFECAR.

De esta manera, queda definida la necesidad de contratar el suministro en régimen de arrendamiento y montaje de carpas, paneles modulares, tarimas, losetas y moquetas para la celebración de ferias y otros eventos de la Institución Ferial de Canarias (INFECAR), constituyendo un contrato de suministros, que deberá ser adjudicado mediante un procedimiento de licitación abierto, sujeto a regulación armonizada, en consonancia con lo descrito en la presente memoria justificativa.

El contrato deberá ajustarse, a su vez, al plazo de duración e importes fijados, atendiendo a la correspondiente existencia de crédito presupuestario, así como al resto de especificaciones fijadas en los correspondientes pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

Todo lo cual traslado a usted a fin de que, en virtud de la normativa que rige la contratación antes citada, tenga a bien aprobar, en su caso, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Cuadro de Características del Contrato, así como el expediente de la referida contratación del suministro en régimen de arrendamiento y montaje de carpas, paneles modulares, tarimas, losetas y moquetas para la celebración de ferias y otros eventos de la Institución Ferial de Canarias (INFECAR), con número de expediente 1597/2024, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria y la apertura del correspondiente procedimiento de adjudicación.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en el certificado electrónico.

**Natalia Santana Hernández**  
**Directora General**

**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN  
DE LA INSTITUCIÓN FERIAL DE CANARIAS (INFECAR)**

